



Banco Central de Chile

**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

**EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1741**

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1741, celebrada el 21 de marzo de 2013, adoptó el siguiente Acuerdo:

**1741-03-130321 – Convocatoria y Bases de Postulación del Concurso Público de Antecedentes para la designación de reemplazante de Ministro Suplente Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.**

- I. Convocar al concurso público de antecedentes que le corresponde realizar al Consejo del Banco Central de Chile, en los términos establecidos por los artículos 6°, 7° y 12 del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fijó la normativa aplicable en materia de Defensa de la Libre Competencia, y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Dicho concurso público tiene por objeto proponer a S.E. el Presidente de la República una nómina de tres postulantes, para efectos de designar al reemplazante de un Ministro del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante también el "Tribunal", con motivo de la renuncia voluntaria al cargo de Ministro Suplente presentada por el abogado don Juan José Romero Guzmán, mediante carta dirigida a S.E. el Presidente de la República de fecha 8 de marzo de 2013, con motivo de su designación en el cargo de Ministro del Excmo. Tribunal Constitucional.

El referido concurso público de antecedentes se efectuará en los términos y condiciones previstos en el siguiente llamado:

**"LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES.  
CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.**

Llámase a Concurso Público de Antecedentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, 7° y 12 del Decreto Ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L. N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2005, y sus modificaciones, para conformar una nómina de tres postulantes, que se presentará a S.E. el Presidente de la República con el objeto que designe Ministro Suplente Abogado del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en reemplazo de don Juan José Romero Guzmán, con motivo de su renuncia voluntaria presentada a dicho cargo, por el tiempo que resta para completar el período por el cual fue designado, esto es, hasta el día 12 de mayo de 2014.

Las Bases de Postulación respectivas fueron aprobadas por el Consejo del Banco Central de Chile, por Acuerdo N° 1741-03, adoptado en Sesión celebrada con fecha 21 de marzo de 2013.

Los interesados podrán postular al referido concurso a contar del día 25 de marzo de 2013 y hasta las 18:00 horas del día 25 de abril de 2013, ambas fechas inclusive; y deberán hacer entrega de los antecedentes requeridos conforme a las Bases indicadas, dentro de los horarios de funcionamiento del Banco Central de Chile, en las oficinas de su Ministro de Fe, ubicadas en calle Agustinas 1180, Piso 5°, Santiago.



Banco Central de Chile

2.-

Las referidas Bases quedarán a disposición de los interesados en el sitio electrónico [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl) y en las oficinas del Ministro de Fe.

El Ministro Suplente Abogado que se designe conforme a este concurso, permanecerá en su cargo por el tiempo que reste para completar el período por el cual fue designado don Juan José Romero Guzmán, esto es, hasta el 12 de mayo de 2014, de conformidad con lo previsto en la legislación antedicha.

Se deja constancia que los requisitos para postular al referido cargo, conforme a las mencionadas Bases, son los siguientes:

- a) Contar con el título de abogado otorgado por la Excma. Corte Suprema;
  - b) Manifestar su disposición a observar lo previsto por el DL 211, en materia de inhabilidades e incompatibilidades legales respecto del cargo de Ministro Suplente del Tribunal; y,
  - c) Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de Ministro Suplente del Tribunal.
- II. Dejar constancia que el texto completo del presente Acuerdo, incluido su anexo, queda a disposición del público en el sitio electrónico institucional y en las oficinas del Ministro de Fe del Banco.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe

Santiago, 21 de marzo de 2013



BANCO CENTRAL DE CHILE

**BASES DE POSTULACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REEMPLAZANTE  
EN EL CARGO DE MINISTRO SUPLENTE ABOGADO DEL TRIBUNAL DE  
DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

**ACUERDO N° 1741-03 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2013, DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE**



BANCO CENTRAL DE CHILE

## ÍNDICE

### Introducción

#### I. Descripción del cargo

1. Antecedentes del Tribunal
2. Normas legales aplicables a sus integrantes

#### II. Requisitos y competencias

#### III. Postulación, selección y conformación de terna

1. Antecedentes requeridos para postular
2. Proceso de postulación
3. Evaluación de antecedentes
4. Conformación de terna para efectos de la designación

El Anexo 1, sobre Principales disposiciones del D.L. 211, de 1973; y el Anexo 2, referente a los Formatos de documentación para las postulaciones quedan a disposición de los interesados en la página web institucional y en la oficina del Ministro de Fe del Banco Central de Chile, ubicada en calle Agustinas 1180, 5° piso.



BANCO CENTRAL DE CHILE

## Introducción

Este documento contiene las Bases del Concurso Público de Antecedentes, cuya convocatoria se efectúa por el Consejo del Banco Central de Chile, en lo sucesivo también el “Consejo”, en virtud de lo previsto en el inciso final del artículo 12 del Decreto Ley 211 de 1973, modificado por la Ley N° 20.361, publicada en el Diario Oficial de 13 de julio de 2009, en lo sucesivo “D.L. 211”, en relación con los artículos 6° y 7° del mismo texto legal, para efectos del reemplazo de un Ministro Abogado Suplente del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante también el “Tribunal”.

El presente concurso público se convoca con motivo de la renuncia voluntaria a ese cargo presentada por el abogado don Juan José Romero Guzmán, mediante carta dirigida S.E. el Presidente de la República, con fecha 8 de marzo de 2013, con motivo de su designación en el cargo de Ministro del Excmo. Tribunal Constitucional.

Cabe considerar que el mencionado profesional fue designado anteriormente en el cargo de Ministro Suplente por S.E. el Presidente de la República a partir de una terna propuesta por el Banco Central de Chile, cuyo nombramiento correspondiente se hizo efectivo por Decreto Supremo N° 146, de fecha 8 de mayo de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscrito también por el señor Ministro de Hacienda.

Por lo expuesto, se convoca a concurso público de antecedentes con el objeto de proveer dicho cargo por el tiempo que resta para completar el período legal para el cual fue designado don Juan José Romero Guzmán, esto es, hasta el 12 de mayo del año 2014.

El texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 211, se contiene en el D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2005, haciendo presente que dicho texto legal fue modificado por la Ley N°20.361, publicada el 13 de julio de 2009.

El Tribunal es un órgano jurisdiccional especial e independiente cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia; y está sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Excma. Corte Suprema.

El Tribunal se encuentra actualmente integrado por cinco Ministros Titulares y dos Suplentes. El Ministro que preside el Tribunal, que debe ser Abogado, es designado por el Presidente de la República, de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Excma. Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes.

Los Ministros Titulares restantes, en lo sucesivo los “Titulares”, deben ser profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deben ser Abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas, estos últimos, en adelante e indistintamente los “Economistas”.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Dos de estos cuatro miembros, uno de cada área profesional, deben ser designados directamente por el Consejo del Banco Central de Chile, previo concurso público de antecedentes. Los otros dos Ministros Titulares, también uno de cada área profesional, son designados por S.E. el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo, también mediante concurso público de antecedentes.

La Ley N° 20.361, modificó el artículo 6° del D.L. 211, reduciendo de cuatro a dos el número de los Ministros Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que corresponden a un Ministro Abogado y un Ministro licenciado o con post grado en ciencias económicas. El Presidente de la República designará en lo sucesivo al Ministro Abogado Suplente y el Consejo del Banco al Ministro que sea licenciado o posgraduado en ciencias económicas, conforme al procedimiento señalado en el párrafo precedente, para lo cual se podrán considerar las mismas nóminas y concursos previstos para el nombramiento de los Titulares, sujeto a lo dispuesto en las Bases respectivas.

Por su parte, el artículo segundo transitorio de la Ley antes citada, dispuso que los Ministros Suplentes del Tribunal que a la fecha de su entrada en vigencia, se encuentren ejerciendo el cargo, se mantendrán en él hasta el día que venza su respectivo periodo, de acuerdo al Decreto que hizo efectivo su nombramiento y no se les aplicará el régimen de remuneraciones que incorporó la Ley N° 20.361, hasta la fecha en que rija la reducción del número de Ministros Suplentes. Por consiguiente, la designación de dos Ministros Suplentes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del D.L. 211, solo se realizará con ocasión del nombramiento que corresponda efectuar en reemplazo de aquéllos que concluyan su período de designación el día 12 de mayo del año 2014.

En caso de cesación en el cargo, por algunas de las causales previstas en el artículo 12 del D.L. 211, si el tiempo que le restare al Ministro Suplente, fuere superior a ciento ochenta días, se debe proceder al nombramiento del reemplazante de conformidad a la normativa establecida en el artículo 6° de dicho texto legal.

El presente concurso se funda en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas en las presentes Bases de Postulación y en la convocatoria, aprobada por Acuerdo N°1741-03 del Consejo. La designación en el respectivo cargo de Ministro Suplente reemplazante del Tribunal será efectuada por S.E el Presidente de la República conforme a una nómina de tres postulantes propuesta por el Consejo y su nombramiento se hará efectivo mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Además de la sección denominada Introducción, estas Bases contienen tres capítulos. El primero describe el cargo a proveer. El segundo, señala los requisitos y competencias aplicables a quienes postulen. El tercero describe el proceso de postulación, selección y designación. A título de información complementaria, en los anexos se incorpora la legislación relevante para efectos de este concurso y los documentos de postulación. Las



BANCO CENTRAL DE CHILE

Bases quedan a disposición de los interesados en la página web institucional y en las oficinas del Ministro de Ff. del Banco.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.



BANCO CENTRAL DE CHILE

## I. Descripción del cargo

El Ministro Suplente Abogado del Tribunal debe desempeñar su cargo conforme a las disposiciones contenidas en el Título II del D.L. 211, que se adjunta en Anexo N° 1, en relación con lo cual se describen los siguientes aspectos básicos del Tribunal y del estatuto legal aplicable a sus integrantes:

### I.1. Antecedentes del Tribunal

La principal función del Tribunal consiste en prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia descritos por el artículo 3° del D.L. 211, para lo cual está investido de las atribuciones y deberes que le confieren los artículos 18 a 32 del mismo texto legal, correspondiéndole conocer adicionalmente de las demás materias que indica el artículo 2° de la Ley N° 19.911, relacionadas con funciones y atribuciones que se confieren al Tribunal contenidas en otros textos legales. Lo anterior, considerando también que el objeto del D.L. 211 consiste en promover y defender la libre competencia en los mercados, y corresponde al Tribunal dar aplicación a dicha legislación en la esfera de sus atribuciones conforme a los artículos 1° y 2° de esa legislación.

El Tribunal tiene su sede en Santiago y funciona en forma permanente, estando facultado para fijar sus días y horarios de sesión. Debe sesionar en sala legalmente constituida para resolver causas, como mínimo tres días a la semana, según lo establecen los artículos 8 y 9. Por su parte, la planta y demás contrataciones de personal que podrá efectuar el Tribunal, así como el estatuto legal aplicable a éste, se encuentran reglamentados por el D.L. 211 en sus artículos 13 a 16, y 43, y también se regulan los aspectos presupuestarios y patrimoniales del Tribunal en el artículo 17.

El Tribunal tiene el tratamiento de “Honorable” y cada uno de sus miembros el de “Ministro”. En lo referente al orden de subrogación temporal de los miembros Titulares, por ausencia o inhabilidad, se dispone el reemplazo preferente por el Suplente del área profesional correspondiente. A falta de Titulares o Suplentes para formar quórum, el Tribunal se subrogará con Ministros de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, según se contempla en los artículos 7° y 11.

### I.2. Normas legales aplicables a sus integrantes

- a) **Nombramientos de Ministros y renovación del Tribunal:** Los integrantes del Tribunal permanecen seis años en sus cargos. La permanencia en el cargo de un Ministro puede renovarse por sólo un período sucesivo, conforme al mismo procedimiento de designación aplicable para su nombramiento. Asimismo, el Tribunal se renueva parcialmente cada dos años.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

En el caso del presente concurso, atendido que su convocatoria se origina en la renuncia voluntaria al cargo de Ministro Suplente Abogado, presentado por don Juan José Romero Guzmán con más de 180 días de anticipación al término del período legal de su designación, correspondiente a seis años contados desde el 12 de mayo de 2008, el Ministro reemplazante que debe nombrar S.E. el Presidente de la República durará en el mencionado cargo el tiempo que reste para la conclusión del período antedicho, conforme lo establece el artículo 12 D.L. 211, esto es, hasta el 12 de mayo de 2014.

Por su parte, cabe tener presente el sentido y alcance de la inhabilidad contemplada en el inciso segundo del artículo 7 del D.L. 211, que impide el nombramiento de una persona para el ejercicio de cada uno de los cargos a que alude, por más de dos oportunidades seguidas, fue precisado por Dictamen N° 003077, de 17 de enero de 2012, de la Contraloría General de la República, en virtud del cual se da respuesta a la consulta formulada por el Banco Central de Chile, mediante su Oficio N° 13.174, de 1° de septiembre de 2011.

Conforme a lo indicado y atendida la relevancia de lo resuelto en ese Dictamen, cabe consignar que en su conclusión se señala que de acuerdo al marco legal citado, la inhabilidad indicada “afecta a los respectivos Ministros Titulares que, a contar del 12 de mayo de 2010, se encontraban nombrados o hubieren sido designados en ese cargo”; agregando que, “del mismo modo, si a esa data ocupaban dicha magistratura en virtud de un segundo nombramiento, no podrán ser designados nuevamente en dicho cargo. Ello, sea o no, que alguna de sus designaciones se haya efectuado con el objeto de reemplazar a otro Ministro Titular que no hubiere completado su período, por cuanto las normas pertinentes no han efectuado tal distinción”. Concluye el Dictamen, precisando que “en cuanto se refiere a quienes han sido designados en calidad de Suplentes, es necesario señalar que, en su calidad de miembros del Tribunal, se les aplican las mismas inhabilidades ya enunciadas”.

La Contraloría General de la República por Dictamen N° 21028, de fecha 12 de abril de 2012, complementó lo expresado en el sentido de aclarar que en la determinación de si un nombramiento es o no sucesivo, respecto de funciones que se hayan desempeñado con anterioridad, debe atenderse a que los cargos de que se trata sean de idéntica naturaleza.

- b) **Facultades y responsabilidades:** Además de las facultades y deberes del Tribunal ya indicados, se establecen obligaciones legales específicas relativas a la conducta y desempeño de sus Ministros, haciéndoles aplicables los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de su artículo 322, los cuales comprenden, básicamente, el deber de despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos legales o con la brevedad que su ministerio les permita, abstenerse de expresar juicios u opiniones sobre negocios que deban fallar, observar las normas sobre adquisición de cosas o derechos que se litiguen en los juicios que



BANCO CENTRAL DE CHILE

conozcan, prestar declaración jurada de intereses dentro de los treinta días siguientes a asumir sus cargos, junto a otras prohibiciones y exigencias especiales destinadas a asegurar la independencia personal y debido desempeño de los mismos, en base a las cuales se contemplan sanciones y responsabilidades de orden penal y civil, según se establece en el artículo 11, inciso final.

Asimismo, cabe considerar la exigencia incorporada en el D.L. 211, de conformidad con la Ley N° 20.088, en orden a que los integrantes del Tribunal efectúen una declaración jurada de patrimonio, en los mismos términos que consagran los artículos 60B, 60C y 60D de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme se dispone en el artículo 9° bis.

- c) **Incompatibilidades e inhabilidades:** Sin perjuicio de lo manifestado en relación con la inhabilidad contemplada en el inciso segundo del artículo 7 del D.L. 211, cabe consignar también que no podrá ser elegido en el cargo de Ministro Titular o Suplente del Tribunal quien haya desempeñado el cargo de Fiscal Nacional Económico o cualquier cargo directivo en la Fiscalía Nacional Económica en el año anterior al inicio del concurso público de antecedentes convocado para el nombramiento respectivo, acorde con lo previsto en el artículo 6° inciso tercero.

Asimismo, es incompatible el cargo de Ministro del Tribunal con: (i) la condición de funcionario público, (ii) la de administrador, gerente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de éstas, como asimismo de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas, (iii) asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación con la libre competencia a personas naturales o jurídicas sometidas a la jurisdicción del Tribunal considerándose también que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de remuneración, honorario o regalía de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias. Los Ministros Suplentes, sin embargo, sólo quedan afectos a esta última incompatibilidad.

Las personas que al momento de su nombramiento o durante el ejercicio del cargo ostenten cualquiera de las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán renunciar a ellas, conforme se dispone en el inciso penúltimo del artículo 6°.

Sin perjuicio de las incompatibilidades antes señaladas, los Ministros Titulares y Suplentes del Tribunal no podrán ser administradores, gerentes o trabajadores dependientes, ni asesorar o prestar servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que hayan tenido la calidad de parte en alguna causa que conoció el respectivo Ministro por el plazo de un año contado desde que dicho Ministro cesó en su cargo, salvo que a la dictación de la sentencia sobre una causa que hubiera conocido el Ministro se encontrare pendiente, en cuyo caso el término de un año se contará desde la notificación de la sentencia, según se consigna en el artículo 11 bis.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

El desempeño en carácter de Ministro del Tribunal es compatible con los cargos docentes.

Con todo, quienes postulen al cargo de Ministro Suplente deberán cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y no encontrarse inhabilitados o incapacitados legalmente para ejercerlos, como tampoco suspendidos o privados del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro del Tribunal a que se postula, que en el caso del presente concurso se refiere al de Abogado en los términos contemplados en el artículo 13, en relación con el artículo 19 N°17, ambos de la Constitución, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal.

- d) **Remuneraciones:** De acuerdo con el régimen legal vigente, los Ministros Suplentes del Tribunal tienen derecho a percibir la suma de 10 UTM por cada sesión del Tribunal a la que asistan en reemplazo de un Titular. En todo caso, su remuneración puede ascender hasta un máximo mensual de 40 UTM, cualquiera que sea el número de sesiones a las que hayan asistido.

Ahora bien, debe precisarse que la Ley N° 20.361 sustituyó el régimen de remuneraciones de los Ministro Titulares y Suplentes del Tribunal, el que regirá respecto de estos últimos solo a contar de las designaciones que se efectúen a partir del año 2014, conforme a lo establecido en el artículo 10 del D.L. 211 en relación con el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.361.

- e) **Causales de cesación:** Se establecen y regulan taxativamente en el D.L. 211 y conforme a dicha norma legal, corresponden al término del período legal de designación; la renuncia voluntaria; la destitución por notable abandono de deberes; la incapacidad sobreviniente; e, incurrir en cualquiera de las incompatibilidades contempladas en el artículo 6°. En caso de producirse la cesación anticipada en el cargo, se contemplan los procedimientos de reemplazo ya referidos, conforme se dispone en el artículo 12.

## II. Requisitos y competencias

Los antecedentes presentados por los postulantes serán evaluados por el Consejo, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de postulación aplicables respecto del presente concurso. Para el efecto indicado, en la sección II.1 se precisan los requisitos de postulación para el cargo de Ministro Suplente Abogado que corresponde proveer en carácter de reemplazante.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

En atención a que para desempeñar el cargo de Ministro Suplente no es necesario tener la calidad de experto en materias de libre competencia, por ser ésta exigible solamente a los Ministros Titulares del Tribunal, según lo dispuesto por el artículo 6° letra b) del D.L. 211, las presentes Bases no contemplan dicho requisito. Sin perjuicio de lo anterior, se otorga la opción para que los postulantes que lo estimen conveniente, acompañen antecedentes que acrediten su formación académica y/o su experiencia profesional en las materias antedichas, los que podrán ser considerados por el Consejo al resolver sobre la conformación de la terna correspondiente.

Por su parte, en el Capítulo III de estas Bases se precisa la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación, y se contienen la descripción del proceso de postulación, la evaluación de antecedentes y el sistema de conformación de terna para efectos de la designación correspondiente.

### **II.1. Requisitos**

Para postular al cargo de Ministro Suplente Abogado que corresponde designar en esta oportunidad, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Contar con el título de abogado otorgado por la Excma. Corte Suprema.
- b) Declarar que conoce y acepta expresamente las incompatibilidades legales establecidas para el cargo de Ministro Suplente en los incisos tercero y séptimo letra c) del artículo 6° y lo previsto en el inciso segundo del artículo 7° del D.L. 211.
- c) Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de Ministro Abogado del Tribunal, según dispone en el artículo 13, en relación con el artículo 19 N°17, ambos de la Constitución Política de la República, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal.

## **III. Postulación, selección y conformación de terna**

### **III.1. Antecedentes requeridos para postular**

Conforme a lo indicado en el Capítulo anterior, los interesados en postular al cargo de Ministro Suplente Abogado deberán acompañar la siguiente documentación:



BANCO CENTRAL DE CHILE

- a) Formulario de postulación suscrito por el interesado. En este formulario se incluye:
- La manifestación de voluntad del interesado de participar en el concurso público de antecedentes abierto por el Consejo;
  - Antecedentes personales relevantes; y
  - Declaración jurada suscrita, en original, ante Notario Público, relativa a los requisitos previstos en el Capítulo II.1, letras b) y c) de estas Bases;
- b) Fotocopia de la cédula de identidad, por anverso y reverso, autorizada ante notario público;
- c) Certificado de antecedentes para fines especiales, el que deberá ser solicitado por el postulante al Servicio de Registro Civil e Identificación;
- d) Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a) anterior, esto es, contar con el título de abogado o el certificado correspondiente otorgado por la Exma. Corte Suprema. En reemplazo del original del título o certificado mencionados, podrá acompañarse copia autorizada de los mismos otorgada por un notario público u otro Ministro de Fe competente.
- e) Documentación relativa a elementos adicionales a los de la letra d) anterior: Otros títulos, diplomas o certificados, presentados en original o en fotocopia autorizada ante notario público referidos a aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra d) citada que sean relevantes para acreditar sus méritos académicos y profesionales.

En todo caso, el documento referido en la letra a) deberá ajustarse al formato contenido en el Anexo 2 de estas Bases y completarse según las instrucciones que el mismo contiene.

El Consejo se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los entregados por el postulante, o solicitar que complete o precise los acompañados, en caso que la documentación adjunta no se ajuste cabalmente a las condiciones contempladas en el párrafo precedente. Para estos efectos, corresponderá al Gerente General determinar los antecedentes adicionales que se requerirán, conforme a las facultades conferidas en el numeral IV del Acuerdo de Consejo que aprueba estas Bases.



BANCO CENTRAL DE CHILE

### III.2. Proceso de postulación

- a) La recepción de antecedentes tendrá lugar en las oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile ubicadas en Agustinas 1180, 5° piso, Santiago, dentro del plazo contado desde el día lunes **25 de marzo de 2013** y hasta las **18:00 horas del día jueves 25 de abril de 2013**, ambas fechas inclusive, conforme a la convocatoria efectuada mediante el respectivo llamado a participar del concurso público de antecedentes materia de estas Bases. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Consejo de ampliar la duración del plazo indicado, de ser necesario, lo que, en su caso, será comunicado oportunamente.

La entrega de la postulación por parte de los profesionales interesados, con toda la documentación requerida para estos efectos, será certificada por el Ministro de Fe señalado, quien entregará comprobante de su recepción. En todo caso, este certificado no constituirá juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes o de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo. Dicho certificado deberá referirse a la documentación adjunta por cada postulante al formulario antedicho.

En todo caso, de presentarse una postulación cuya documentación se encuentre incompleta o no corresponda a lo requerido, se certificará esta circunstancia, individualizando el o los documentos faltantes en el certificado respectivo, manteniendo dichos antecedentes en poder del Banco; y tendrá por ende el carácter de condicional en tanto no se acompañe la documentación faltante dentro del plazo de postulación aplicable. Si así no se hiciere se tendrá por desistido al respectivo postulante para todos los fines del presente concurso.

El Ministro de Fe certificará el término del período de convocatoria indicado.

Para los efectos antedichos actuarán como Ministro de Fe, indistintamente, los señores Miguel Ángel Nacrur G., Pablo Mattar O.; y Javier Allard S.

- b) Los interesados en postular al concurso público podrán obtener copia de estas Bases en la oficina del Ministro de Fe y en el sitio internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl). Lo anterior es sin perjuicio de la publicación de la convocatoria correspondiente a dichas Bases en el Diario Oficial y en los demás medios de difusión que el Consejo determine. Cualquier otra información de carácter general sobre el proceso de postulación se puede solicitar por escrito al Banco Central de Chile o por e-mail a la dirección [secretariogeneral@bcentral.cl](mailto:secretariogeneral@bcentral.cl). Los aspectos relevantes de cada respuesta a las consultas recibidas serán incluidos en el sitio internet indicado.
- c) Las comunicaciones que se dirijan a los postulantes respecto del resultado de su postulación, serán efectuadas mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado



## BANCO CENTRAL DE CHILE

en el documento denominado “Relación de Antecedentes Personales Relevantes”, en la sección anterior de estas Bases.

- d) El Consejo se reserva la facultad de informar al público el listado de las personas seleccionadas en este concurso para ser entrevistadas por éste en audiencia, conforme a lo dispuesto en estas Bases, así como también difundir la nómina de quienes integren la terna correspondiente. Asimismo, al resolver el presente concurso y conformar la nómina de tres postulantes para fines de la designación del Ministro Suplente Abogado reemplazante, el Consejo dará a conocer una relación breve de los antecedentes considerados para tal efecto, incluyendo el nombre, la formación universitaria y el desempeño profesional o académico relevante de quienes resulten incluidos en la terna respectiva y, en su caso, hará referencia a esos mismos antecedentes respecto de los candidatos seleccionados para ser entrevistados en audiencia con el Consejo.

Para resolver las solicitudes de acceso a información respecto del presente concurso público de antecedentes que se presenten en virtud de la Ley N° 20.285, regirá lo dispuesto por el artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Banco. Se deja expresa constancia que, en caso que dichas solicitudes se refieran a la identidad o cualquier otro antecedente o información referida a los postulantes que el Consejo no hubiere divulgado conforme a lo señalado en estas Bases, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley citada, sin perjuicio de la eventual aplicación de las causales legales de reserva o secreto que procedan.

- e) No se devolverán los antecedentes presentados por los postulantes, los cuales pasarán a formar parte de los cuadernos de postulación referentes al concurso público que se efectúa conforme a estas Bases. Dichos antecedentes, se conservarán durante el plazo mínimo establecido en el artículo 86 de la legislación citada, en relación con el artículo 65 bis mencionado, transcurrido el cual podrán ser destruidos por el Banco.

### III.3. Evaluación de antecedentes

La evaluación de las postulaciones recibidas se realizará inmediatamente después de cerrado el plazo de postulación, o concluida la prórroga o ampliación del mismo que se disponga por el Consejo conforme a las Bases. En este proceso se consideran tres etapas:

- a) Verificación de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) de la sección 1 del Capítulo II de estas Bases.
- b) Evaluación preliminar de los postulantes que hubieren cumplido los requisitos antedichos, con sujeción al cumplimiento de lo establecido en la sección III.1 de las Bases. Esta evaluación se efectuará por el grupo de trabajo que conforme el



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Vicepresidente, de acuerdo al Numeral III del Acuerdo que aprueba estas Bases, tendrá carácter comparativo y no vinculante para el Consejo.

- c) Audiencia con el Consejo del Banco Central de Chile. El Consejo podrá, si lo estima procedente, considerar la presentación a audiencia de los postulantes a este concurso que determine. En este caso, se determinarán también, con la debida anticipación, las condiciones generales aplicables a la audiencia señalada, las que serán comunicadas a los postulantes seleccionados para dicho objeto en la forma señalada en la letra c) de la sección anterior.

La realización de la audiencia tendrá por objeto que los postulantes seleccionados puedan exponer, brevemente, sus criterios respecto de la naturaleza y funciones del cargo al cual postulan, y dar respuesta a las consultas que estimen del caso efectuar los miembros del Consejo, acerca de su postulación y la materia antedicha.

- d) El Consejo efectuará la propuesta a S.E el Presidente de la República a que se refiere la sección 4 siguiente, considerando los antecedentes acompañados y los adicionales emanados de la audiencia, en caso que ésta tenga lugar.

### **III.4. Conformación de terna para efectos de la designación.**

Una vez que se disponga acerca de la realización de la Audiencia a que se refiere la letra c) de la sección III.3 precedente, y luego que la misma tenga lugar en caso de así determinarse por el Consejo, se confeccionará la nómina de tres postulantes al cargo de Ministro Suplente Abogado del Tribunal, para la designación que corresponde efectuar a S.E. el Presidente de la República. Esta resolución se adoptará a más tardar el 1° de junio de 2013.

El Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile, relativo a la conformación de la terna de postulantes, para la designación del reemplazante de don Juan José Romero Guzmán en el cargo de Ministro Suplente Abogado del Tribunal, será comunicado a S.E. el Presidente de la República dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su adopción, conjuntamente con el envío de los antecedentes de los postulantes que conformen dicha nómina, manteniendo en el Banco copia de los mismos que será autorizada por el Ministro de Fe.

Por último y como se informa precedentemente, una vez conformada la terna correspondiente el Consejo dará a conocer dicha circunstancia mediante un comunicado de prensa, incluyendo una relación breve de los antecedentes que consideró para resolver, que contenga el nombre, la formación universitaria y el desempeño profesional o académico relevante de quienes resulten incluidos en ella.



BANCO CENTRAL DE CHILE

## **ANEXO N°1**

### **Principales Disposiciones del D.L. 211, de 1973<sup>1</sup>**

#### **Título II**

#### **DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

##### **1. De su organización y funcionamiento.**

Artículo 5°.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función será prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia.

Art. 6°.-. El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia estará integrado por las personas que se indican a continuación:

a) Un Abogado, que lo presidirá, designado por el Presidente de la República de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes. Sólo podrán participar en el concurso quienes tengan una destacada actividad profesional o académica especializada en materias de libre competencia o en Derecho Comercial o Económico, y acrediten a lo menos 10 años de ejercicio profesional.

b) Cuatro profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deberán ser Abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas. Dos integrantes, uno de cada área profesional, serán designados por el Consejo del Banco Central previo concurso público de antecedentes. Los otros dos integrantes, también uno de cada área profesional, serán designados por el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central, también mediante concurso público de antecedentes.

El Tribunal tendrá dos Suplentes, un Abogado y un licenciado o con post grado en ciencias económicas.

No podrá ser elegido como miembro Titular o Suplente del Tribunal, quien haya desempeñado el cargo de Fiscal Nacional Económico o cualquier cargo directivo en la Fiscalía Nacional Económica en el año anterior al inicio del concurso público de antecedentes convocado para el nombramiento respectivo.

El Presidente de la República designará al Abogado Suplente y el Consejo del Banco Central al licenciado o post graduado en ciencias económicas, conforme al procedimiento señalado en la letra b)

<sup>1</sup> Descargo de responsabilidad: La inclusión de la presente normativa de rango legal se efectúa solo para fines de otorgar mayores referencias informativas a los eventuales interesados en postular conforme a estas bases de licitación y la convocatoria respectiva, advirtiéndose que el presente texto no debe ser considerado para ningún efecto como constitutivo del texto legal oficial vigente de la misma, el cual deberá ser consultado en las correspondientes fuentes de divulgación oficiales dispuestas para este efecto en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, el Banco estará eximido de toda responsabilidad que pudiera causarse, derivarse u originarse en errores, omisiones o inexactitudes correspondientes a transcripciones o referencias al texto del D.L. 211 que se efectúen en las presentes bases.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

precedente, para lo cual se podrán considerar las mismas nóminas y concursos previstos para el nombramiento de los Titulares.

Los concursos mencionados en las letras a) y b) precedentes deberán fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas, respectivamente, mediante un auto acordado de la Corte Suprema y un acuerdo del Consejo del Banco Central.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal, éste sesionará bajo la presidencia de uno de los restantes miembros Titulares de acuerdo al orden de precedencia que se establezca, mediante auto acordado del Tribunal.

El nombramiento de los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se hará efectivo por el Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Es incompatible el cargo de integrante del Tribunal con la condición de:

- a) Funcionario público;
- b) Administrador, gerente, trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de estas sociedades, como asimismo, de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas, y
- c) Asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación con la libre competencia a personas naturales o jurídicas sometidas a la jurisdicción del Tribunal, considerándose también que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de remuneración, honorario o regalía de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias.

Los Ministros Suplentes sólo estarán afectos a la incompatibilidad señalada en la letra c) precedente.

Las personas que al momento de su nombramiento, o durante el ejercicio del cargo, ostenten cualquiera de las condiciones señaladas en el inciso séptimo de este artículo, deberán renunciar a ellas.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el desempeño como integrante del Tribunal será compatible con los cargos docentes.

Art. 7º.- Antes de asumir sus funciones los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia prestarán juramento o promesa de guardar la Constitución y las leyes de la República, ante el Presidente del Tribunal, y actuará de Ministro de Fe el Secretario del Tribunal. A su vez, el Presidente lo hará ante el Ministro más antiguo, según el orden de sus nombramientos, y actuará de Ministro de Fe el Secretario del Tribunal. Finalmente, el Secretario y los relatores prestarán su juramento o promesa ante el Presidente.

Los integrantes Titulares y Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia permanecerán seis años en sus cargos, pudiendo ser designados por sólo un período sucesivo, conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior. No obstante, el Tribunal se renovará parcialmente cada dos años.

El Tribunal tendrá el tratamiento de "Honorable", y cada uno de sus miembros, el de "Ministro".



BANCO CENTRAL DE CHILE

Art. 8º.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá su sede en Santiago.

Art. 9º. El Tribunal funcionará en forma permanente y fijará sus días y horarios de sesión. En todo caso, deberá sesionar en sala legalmente constituida para la resolución de las causas, como mínimo tres días a la semana.

El quórum para sesionar será de a lo menos tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, dirimiendo el voto de quien presida en caso de empate. En lo demás se estará a lo dispuesto en el Párrafo 2 del Título V del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto fuere aplicable.

Art. 9º bis.- Los integrantes Titulares y Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia deberán efectuar una declaración jurada de patrimonio, en los mismos términos de los artículos 60 B, 60 C y 60 D de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La declaración de patrimonio deberá efectuarse ante el Secretario del Tribunal, quien la mantendrá para su consulta pública.

La no presentación oportuna de la declaración de patrimonio será sancionada con multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. Transcurridos sesenta días desde que la declaración sea exigible, se presumirá incumplimiento del infractor.

El incumplimiento de la obligación de actualizar la declaración de patrimonio se sancionará con multa de cinco a quince unidades tributarias mensuales. Las sanciones a que se refieren los incisos anteriores serán aplicadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El procedimiento se podrá iniciar de oficio por el Tribunal o por denuncia de uno de sus Ministros. La formulación de cargos dará al Ministro afectado el derecho a contestarlos en el plazo de diez días hábiles. En caso de ser necesario, el período probatorio será de ocho días. Podrán presentarse todos los medios de prueba, los que se apreciarán en conciencia. El Tribunal deberá dictar la resolución final dentro de los diez días siguientes a aquél en que se evacuó la última diligencia.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el infractor tendrá el plazo fatal de diez días, contado desde la notificación de la resolución de multa, para presentar la declaración omitida o para corregirla. Si así lo hace, la multa se rebajará a la mitad.

Art. 10º.<sup>2</sup>. La remuneración mensual de los integrantes Titulares del Tribunal será la suma equivalente a la remuneración bruta mensualizada de carácter permanente del cargo de Fiscal Nacional Económico. Los integrantes Suplentes, en su caso, recibirán mensualmente la suma de treinta unidades tributarias mensuales y, además, la suma de diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan en la que no concurra el Titular correspondiente, con un máximo de sesenta unidades tributarias mensuales, cualquiera que sea el número de sesiones a las que hayan asistido.

<sup>2</sup> Artículo sustituido en la forma que aparece en el texto por numeral 5) del Artículo 1º de la ley N° 20.361, publicada en el Diario Oficial de 13 de julio de 2009, cuyo Artículo segundo transitorio expresa "Los integrantes suplentes del Tribunal que a la entrada en vigencia de esta ley se encuentren ejerciendo el cargo se mantendrán en el él hasta el día que venza su período de acuerdo al decreto de nombramiento y no se les aplicará el régimen de remuneraciones que incorpora esta ley hasta que se reduzca el número de suplentes en conformidad al inciso siguiente."



BANCO CENTRAL DE CHILE

En el caso de ausencia injustificada, calificada por la mayoría de los demás miembros del Tribunal, al Ministro Titular se le descontará un monto equivalente al 50% de lo que haya recibido el Suplente que lo hubiera reemplazado.

Art. 11º.- Los miembros del Tribunal podrán perder su competencia para conocer determinados negocios por implicancia o recusación declaradas, en virtud de las causales contempladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

En todo caso, se presume de derecho que el Ministro Titular o Suplente, según corresponda, también estará inhabilitado cuando:

a) El interés en esa causa sea de su cónyuge o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o de personas que estén ligadas al mismo por vínculos de adopción, o de las empresas o sociedades en las cuales estas mismas personas sean sus representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o desempeñen otros cargos directivos, posean directamente o por intermedio de otras personas naturales o jurídicas un porcentaje del capital de la sociedad superior al 10%, o que les permita elegir o hacer elegir uno o más de sus administradores, o ejerzan una influencia decisiva en la administración o gestión de la sociedad según lo dispuesto por el artículo 99 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y

b) Asesore o preste servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de parte en esa causa, o lo haya hecho en los dos años anteriores a la fecha de ingreso de aquélla o durante la investigación por parte de la Fiscalía Nacional Económica que la haya originado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 6º, será causal de recusación respecto de los integrantes Titulares o Suplentes, haber sido asesor o prestador de servicios de alguna de las partes durante el año que preceda a la notificación de la demanda o la publicación del decreto que ordena la iniciación del procedimiento del artículo 31; la existencia de relaciones laborales, comerciales, societarias o en comunidades de carácter profesional, con los Abogados o asesores de alguna de las partes, o el desempeño o ejercicio profesional en las mismas dependencias, oficinas o inmuebles con estos últimos, aun cuando ello no revista participación en ingresos o el desarrollo de funciones comunes o coordinadas.

Asimismo, será causal de recusación que el Ministro asesore o preste servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que tengan o hayan tenido en los dos años anteriores a la fecha de ingreso de la causa en cuestión, la calidad de contraparte de las personas a que se refiere la letra b) del inciso segundo de este artículo, en algún proceso judicial o de negociación comercial, que pueda afectar la imparcialidad del Ministro.

La causal invocada podrá ser aceptada por el integrante afectado. En caso contrario, será fallada de plano por el Tribunal, con exclusión de aquél, aplicándose una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias mensuales al incidentista, si la implicancia o la recusación fuere desestimada por unanimidad.

En ausencia o inhabilidad de alguno de los miembros Titulares, será reemplazado por el Suplente de su misma área profesional, salvo que esta regla impida al Tribunal sesionar con el quórum mínimo establecido en el artículo 9º.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Si por cualquier impedimento, el Tribunal careciere de integrantes Titulares o Suplentes para formar quórum, se procederá a su subrogación por Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Tribunales.

A los miembros del Tribunal se les aplicarán los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 322.

Art. 11 bis.- Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en el artículo 6°, los integrantes Titulares y Suplentes del Tribunal no podrán ser administradores, gerentes o trabajadores dependientes, ni asesorar o prestar servicios profesionales, a personas naturales o jurídicas que hayan tenido la calidad de parte en alguna causa que conoció el respectivo Ministro, por el plazo de un año contado desde que dicho Ministro cesó en su cargo, salvo que la dictación de la sentencia sobre una causa que hubiera conocido el Ministro se encontrare pendiente, en cuyo caso el término de un año se contará desde la notificación de la sentencia.

La infracción de esta prohibición será sancionada con inhabilitación absoluta para desempeñar cargos públicos por el período de cinco años y con una multa a beneficio fiscal equivalente al último año de remuneraciones percibidas en el cargo, sanciones que serán aplicadas por la Corte Suprema a requerimiento de cualquier interesado.

El requerimiento a que alude el inciso precedente señalará con claridad y precisión los hechos que configuren la infracción y a él se acompañarán o se ofrecerán, si fuera el caso, los medios de prueba en que se fundaren. Si el requerimiento no cumpliera estos requisitos, el pleno, convocado al efecto, lo declarará inadmisile en cuenta, sin más trámite.

Admitido a tramitación el requerimiento el Presidente de la Corte Suprema dará traslado de éste al inculpado, el que deberá ser evacuado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio respectivo, que le será remitido junto con sus antecedentes por la vía que se estime más expedita.

Evacuado el traslado o transcurrido el plazo previsto en el inciso precedente, el Presidente de la Corte citará a una audiencia en que se recibirá la prueba que se hubiere ofrecido y designará el Ministro ante el cual deberá rendirse. Efectuadas las diligencias o vencidos los plazos sin que se hubieren evacuado, ordenará traer los autos en relación ante el pleno de la Corte Suprema, especialmente convocado al efecto. La Corte Suprema sólo podrá decretar medidas para mejor resolver una vez terminada la vista de la causa.

Cualquiera de las partes podrá comparecer ante la Corte Suprema hasta antes de la vista de la causa.

La sentencia que acoja la sanción a que se refiere este artículo, dará derecho a quien se estime afectado a interponer recurso de revisión del fallo en que haya participado el sancionado, cuando considerare que su actuación y decisión fue perjudicial a sus intereses.

Art. 12°.- Los miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Término del período legal de su designación;
- b) Renuncia voluntaria;



## BANCO CENTRAL DE CHILE

c) Destitución por notable abandono de deberes;

d) Incapacidad sobreviniente. Se entiende por tal, aquélla que impide al integrante ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año.

e) Incurrir en cualquiera de los casos contemplados en los incisos octavo y siguientes del artículo 6°.

Las medidas de las letras c), d) y e) precedentes se harán efectivas por la Corte Suprema, a petición del Presidente del Tribunal o de dos de sus miembros, sin perjuicio de las facultades disciplinarias de la Corte Suprema.

La resolución que haga efectiva la destitución deberá señalar los hechos en que se funda y los antecedentes tenidos a la vista para acreditarlos.

Producida la cesación en el cargo, si el tiempo que le restare fuere superior a ciento ochenta días deberá procederse al nombramiento del reemplazante de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 6° de esta ley. En el caso de las letras b), c) y d) precedentes, el reemplazante durará en el cargo el tiempo que restare del respectivo período.

## 2. De las atribuciones y procedimientos

Artículo 18°.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones a la presente ley;

2) Conocer, a solicitud de quien tenga interés legítimo, o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, sobre hechos, actos o contratos existentes o por celebrarse, para lo cual, podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en tales hechos, actos o contratos;

3) Dictar instrucciones de carácter general de conformidad a la ley, las cuales deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella;

4) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas; y

5) Las demás que le señalen las leyes.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

### **Ley 19.911. Artículo Segundo**

“El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será el continuador y sucesor de la Comisión Resolutiva, para los efectos de conocer y resolver las materias a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931; artículos 90, N° 4, y 107 bis, inciso tercero, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982; artículos 47 B y 65 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1989; artículo 29 de la ley N° 18.168; artículo 12 A del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1998; artículo 66 de la ley N° 18.840; artículo 51 de la ley N° 19.039; artículo 96 del decreto supremo N° 177, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; artículo 7° de la ley N° 19.342; artículo 78, letra b), de la ley N° 19.518; artículo 4°, letra h), del decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; artículo 19 de la ley N° 19.545; artículo 414 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003; artículo 173, N° 2, letra b), del artículo único del decreto supremo N° 28, de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Igualmente, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia conocerá de las materias a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las Comisiones Preventivas: artículos 14 y 23 de la ley N° 19.542; artículos 3°, letra c), 4°, letra h), y 46 del decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y artículos 37, 38 y 43 de la ley N° 19.733.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las atribuciones que otras disposiciones legales, no citadas precedentemente, otorgan a las Comisiones Resolutiva y Preventivas, en su caso, en materias de libre competencia en las actividades económicas.”

### **Ley 20.361. Artículo segundo transitorio**

“Los integrantes Suplentes del Tribunal que a la entrada en vigencia de esta ley se encuentren ejerciendo el cargo, se mantendrán en él hasta el día que venza su período de acuerdo al decreto de nombramiento y no se les aplicará el régimen de remuneraciones que incorpora esta ley, hasta que se reduzca el número de Suplentes en conformidad al inciso siguiente.

La designación de dos integrantes Suplentes en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, y sus modificaciones introducidas por la ley N° 20.088, con las modificaciones establecidas en el número 2) del artículo 1° de esta ley, sólo se efectuará con ocasión de la renovación que corresponda a los que expiren en sus funciones el año 2014.”



Nombre del postulante:

Hoja Número 1 de 10

## ANEXO N° 2

### Formulario de Postulación

## Concurso público de antecedentes para la designación de reemplazante de Ministro Suplente Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

### Instrucciones de llenado

1) Este formulario debe ser llenado por el postulante proporcionando, en el mismo, la información que se requiere más adelante, de preferencia en forma mecanografiada o impresa. En caso de completarse en forma manuscrita, deberá emplearse letra clara y legible. No se aceptarán enmiendas ni adiciones. Asimismo, este documento se encontrará a disposición de los interesados durante el período de postulación previsto en las bases respectivas, tanto en las oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile, ubicadas en Agustinas 1180, 5° piso, Santiago, así como en el sitio internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl) desde el cual puede ser obtenido en formato PDF o Word.

2) Las referencias que se efectúan en este formulario al "Tribunal" se entienden efectuadas al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia establecido por el D.L. 211 de 1973. Asimismo, las referencias efectuadas a las "bases" se refieren al documento aprobado por el Consejo del Banco Central de Chile que contiene las bases de postulación para la designación de reemplazante de Ministro Suplente Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de la renuncia voluntaria a su cargo presentada por don Juan José Romero Guzmán.

3) Al final de este documento se adjunta un formato de página en blanco, la cual podrá ser utilizada en caso de resultar necesario para completar la información solicitada respecto de los antecedentes personales relevantes del postulante respectivo. Para dicho efecto, la página adicional deberá ser impresa o fotocopiada e indicarse, en la misma, la hoja del formulario respecto de la cual se complementa la información correspondiente.

4) Un original del certificado de recepción de antecedentes, que será otorgado conforme al formato contenido más abajo y con posterioridad al acto de recepción, se entregará al postulante y otro quedará formando parte del formulario de postulación correspondiente. La certificación de antecedentes señalada incluirá la asignación de un número de ingreso a la postulación respectiva, con el cual éste deberá individualizar cada una de las hojas de dicho formulario y de los antecedentes adjuntos al mismo, junto con indicar la fecha de recepción.

### Certificado de recepción de antecedentes\*

N° de ingreso Banco Central de Chile, según orden cronológico de recepción: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

El Ministro de Fe que suscribe certifica haber recibido, en la fecha arriba indicada, los antecedentes relativos a la postulación del Sr(a) \_\_\_\_\_, al concurso público de antecedentes para la designación de reemplazante de Ministro suplente abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de la renuncia voluntaria a dicho cargo presentada por don Juan José Romero Guzmán, que debe realizar S.E. el Presidente de la República a partir de una terna elaborada por el Consejo del Banco Central de Chile conforme a las Bases, consistentes en el formulario de postulación correspondiente a dicho concurso, individualizado bajo el N° de ingreso \_\_\_\_\_, el cual incluye los demás documentos que individualiza la sección III del mismo.

El presente certificado únicamente deja constancia de la recepción de los documentos para el sólo efecto de la postulación, por lo que no constituye juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes señalados, ni de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo.

Santiago, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

Ministro de Fe del Banco Central de Chile

\* Sólo para ser llenado por el Banco Central de Chile.



Nombre del postulante:

Hoja Número 2 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

**Formulario de Postulación****Concurso público de antecedentes para la designación de reemplazante de  
Ministro Suplente Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia  
Acuerdo de Consejo N° 1741-03****1. Antecedentes personales del postulante**

|                                                                      |                  |                   |                     |
|----------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|---------------------|
| Apellido paterno                                                     | Apellido materno | Nombres           |                     |
| RUT                                                                  | Nacionalidad     | Profesión         | Fecha de nacimiento |
| Domicilio para efectos de la postulación (dirección, comuna, ciudad) |                  |                   |                     |
| Teléfono (s) de contacto                                             |                  | Email de contacto |                     |

**2. Cargo al cual postula: Ministro suplente abogado del Tribunal, en reemplazo de don Juan José Romero Guzmán****3. Documentación adjunta (marque con una "x" solamente los casilleros que procedan):**

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación pertinentes al cargo al cual postulo, acompaño los siguientes antecedentes, considerando que la presentación de los primeros cuatro documentos es obligatoria para los efectos de la postulación efectuada:

- ☐ 1. Fotocopia de cédula de identidad por anverso y reverso, autorizada ante notario público
- ☐ 2. Certificado de antecedentes para fines especiales, del Servicio de Registro Civil e Identificación
- ☐ 3. Declaración jurada suscrita, en original, ante Notario Público, sobre requisitos previstos en el Capítulo II.1., letras b) y c), de las bases, según formato contenido en hoja 10 de este formulario
4. Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a) de las bases:
- ☐ Título de abogado o certificado correspondiente otorgado por la Exma. Corte Suprema
- ☐ En reemplazo del original del título o certificado antes mencionado, acompaño copia autorizada del mismo otorgada por un notario público u otro ministro de fe competente.
- ☐ 5. Documentación relativa a elementos adicionales a los de la sección II.1. a) de las bases: Otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizadas ante notario público que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra a) citada, relevantes para acreditar sus méritos académicos y profesionales.
- Detalle de documentación adicional:



Atención: No incluir Nombre del postulante

Hoja Número 3 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

#### **4. Antecedentes personales relevantes**

**(Presentación Opcional, por tratarse de la postulación a un cargo de integrante suplente)**

Antecedentes e información del postulante.

##### **4.1. Experiencia profesional o académica**

Respecto de la experiencia profesional o académica del suscrito, solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

a) Participación en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, demostrativas del ejercicio profesional en el área de designación aplicable, materializado a través de la elaboración o conducción de informes, peritajes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias.

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 4 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

#### **4. Antecedentes personales relevantes**

**(Presentación Opcional, por tratarse de la postulación a un cargo de integrante suplente)**

##### **4.1. Experiencia profesional o académica**

b) Participación en la resolución, dictamen o informe sobre materias de libre competencia o relacionadas con ésta, según corresponda, ejerciendo profesionalmente, en el área de designación aplicable, como integrante de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo; y/o

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 5 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

#### **4. Antecedentes personales relevantes**

**(Presentación Opcional, por tratarse de la postulación a un cargo de integrante suplente)**

##### **4.1. Experiencia profesional o académica**

c) Desempeño en el área de designación profesional aplicable, en calidad de docente o académico en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas por la legislación o la autoridad competente; haber efectuado investigaciones o estudios académicos en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o haber participado como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación: \_\_\_\_\_



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 6 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción: \_\_\_\_\_

#### **4. Antecedentes personales relevantes**

**(Presentación Opcional por tratarse de la postulación a un cargo de integrante suplente)**

##### **4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios**

Respecto de los conocimientos adquiridos en programas de estudio por el suscrito, solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

- a) Formación profesional y conocimientos de especialización que confieren grado académico respecto del área de designación profesional aplicable, en su caso; y/o

Título(s) profesional(es)

(Individualicelo(s), indique la entidad o autoridad que lo(s) otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento)

Grado(s) académico(s) - conforme a la Ley General de Educación los grados académicos pueden ser de licenciado, magister o doctor -

Individualicelo cada uno de ellos e indique Universidad que lo otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento, los años de estudio académico requeridos para su obtención efectiva, la calificación final obtenida, en su caso, entre otros aspectos objetivos que usted decida hacer presente para establecer la calidad y reconocimiento del grado o post grado cursado. Señale además la tesis o programa de investigación desarrollado y el eventual nivel de especialidad otorgado por el post grado realizado en materias de libre competencia o relacionadas con éstas)



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 7 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción: \_\_\_\_\_

#### **4. Antecedentes personales relevantes**

**(Presentación Opcional, por tratarse de la postulación a un cargo de integrante suplente)**

##### **4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios**

b) Cursos relevantes de especialización cursados y aprobados, en su caso, en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades u organismos, nacionales o internacionales.

Cursos (Individualice él o los cursos e indique la entidad que los impartió, el lugar y la fecha de su realización, las materias tratadas, sistema de evaluación aplicado y la calificación obtenida, en su caso)



Atención: No incluir nombre del postulante

Hoja Número 8 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción: \_\_\_\_\_

#### **4. Antecedentes personales relevantes**

**(Presentación Opcional por tratarse de la postulación a un cargo de integrante suplente)**

##### **4.3. Otros antecedentes complementarios**

Asimismo, solicito considerar los siguientes antecedentes y elementos de juicio relacionados con mi experiencia y formación profesional o académica, en relación con el área de designación profesional correspondiente.

1. Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materia de libre competencia.

2. Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar la destacada experiencia profesional o académica del postulante en materias de libre competencia. Puede entregar hasta un máximo de tres nombres, con sus respectivos cargos o actividades, dirección, correo electrónico y fono de contacto o, en su caso, acompañar tres referencias verificables presentadas por escrito.

3. Demás antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global —profesional o académica— del postulante, útiles para valorar sus méritos en relación con el área de designación profesional correspondiente.

4. Otros antecedentes y elementos de juicio referentes al ejercicio profesional en materias de libre competencia.

(Indique, en el mismo orden señalado, si cuenta con antecedentes relativos a las materias referidas, precisando en qué consisten los mismos)



Nombre del postulante: \_\_\_\_\_

Hoja Número 9 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción: \_\_\_\_\_

### Formulario de Postulación

## Concurso público de antecedentes para la designación de reemplazante de Ministro Suplente Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

### 5. Declaración relativa a la postulación efectiva

La presente postulación se deduce de acuerdo a lo previsto por los artículos 6°, 7° y 12 del D.L. 211 de 1973, que fijó normas para la defensa de la libre competencia, y conforme a lo establecido en el llamado a concurso público de antecedentes realizado por el Consejo del Banco Central de Chile y las bases de postulación respectivas, documentos aprobados mediante Acuerdo N° 1741-03.

Certifico que la información proporcionada es cierta, completa y correcta. Tengo conocimiento que los antecedentes proporcionados no serán devueltos a los postulantes y que ellos podrán ser comunicados o dados a conocer conforme a lo establecido en las bases de postulación indicadas y, asimismo, que el Consejo se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los adjuntos a la presente postulación, o de completar o precisar los acompañados, según estime procedente. Por último, al deducir la postulación declaro aceptar expresamente las condiciones y demás exigencias establecidas en estas bases.

\_\_\_\_\_  
Firma del Postulante

Fecha: \_\_\_\_\_



Nombre del postulante: \_\_\_\_\_

Hoja Número 10 de 10

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción: \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL**  
**SOBRE REQUISITOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO II.1., LETRAS B) Y C), DE LAS BASES DE POSTULACIÓN**  
**PARA LA DESIGNACIÓN DE REEMPLAZANTE DE MINISTRO SUPLENTE ABOGADO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA**  
**DE LA LIBRE COMPETENCIA**  
**(ACUERDO DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE N° 1741-03)**

En Santiago, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, don \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ profesión \_\_\_\_\_ declara bajo juramento reunir las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a que se postula, conforme al área de designación profesional aplicable.

(Yo mismo, declaro conocer y aceptar expresamente las incompatibilidades legales establecidas en los incisos tercero y séptimo letra c) del artículo 6° y en el inciso segundo del artículo 7° del D.L. 211 de 1973, en relación al cargo de Ministro suplente del referido Tribunal.

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

C. de l.: \_\_\_\_\_

Firmó ante mí don \_\_\_\_\_

Santiago de Chile, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013



Nombre del postulante: \_\_\_\_\_

Complemento Hoja Número \_\_\_\_ de \_\_\_\_

N° de ingreso: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*